Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

[illegible] por mi hmos. se haga dha lra que se Contare Vdelos pagos de
lugares Circunbez. que fueren mas interesados, todo Lo qual guarde
y mandamos se execute Con la mayor brebedad y Diligencia q pues
de Su Mg. Conbiene a su seruizio y la quietud y Sosiego de
estos Vasallos y lo Cumplireis pena de que Segro Zedula Con ha
Vno de Vos en Caso de Contrabenzion y todo Lo en derecho y mas
damos pena dela nuestra merced y beinte mil mrs. para la
Camara aqualquier q. lo contrario hiziere, y mandamos q. a la
ño y queremos que al traslado Impreso desta nuestra Cedula firmado
de Dn. Bernardo de Solis nuestro Secretario y R. de Camara se
anhgase dho y rendido en el nuestro Consejo se de dante fe
y Credito Como al original dada en la Va. de Madrid a dos
y Cuatro dias del mes de Mayo de Mill Setezientos y diez años
Dn. Phn. Vanguillo = Dn. Gaspar de Guevara duñas = Dn. Juan
de Cuadra = El Marques de al Cazar Dn. Gregorio de Mercado y
Bernardo de Solis Secretario del Rey nrd. S. y R. de Camara
lo fize Escribir por su mandado Con acuerdo dho de su Consejo
Refrendada Dn. Salvador Narvaez = Teniente de chanzellez m
Dn. Salvador Narvaez es Copia dela prouision original Dn. Bn
de Solis

Con acuerdo Con el despacho original dego el R. dor y Secr
y en su Consecuencia Ga. q. tenga efecto la real Voluntad
parte de su Mgd. y dela Junta de Diezmos y en su real nombre
Lo a Dm. exporto y requiero y dela mrd en Cargo q. Sean pre
sentadas Gs. Phn. de Vea aquien nombre por heredado la mandada Cer